Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2019-0479-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOMULTRABSER**
DEMANDADO: **NINI JOHANNA RUEDA TURIZO**

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso, junto con el memorial de fecha 30 de enero del presente año, para informar que la parte demandante. A través de su apoderado judicial manifiesta haber transado la obligación con la parte demandada y precisan los alcances de ésta. Sírvase proveer. Barranquilla 16 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Manifiestan las partes haber transado la obligación que se cobra ejecutivamente en la suma total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($4.613.690), representados en los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada NINI JOHANNA RUEDA TURIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 22.521.522, los cuales se hayan consignados en la cuenta de este Juzgado, que como consecuencia y voluntad de las partes los conceptos por los cuales se transó la obligación se dé por terminado el presente proceso, solicitan al despacho ordenar la entrega a favor del suscrito (apoderado parte demandante), de los depósitos judicial depositado a órdenes de este Juzgado que cubren el valor de la transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Se evidencia en el presente proceso que los presupuestos procesales y sustanciales se cumplen, se admitirá el acuerdo celebrado por las partes. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo.

2. Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial la profesional del derecho VIVIANA MARCELA DONADO TORO, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($4.613.690), representados con en depósitos judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada NINI JOHANNA RUEDA TURIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 22.521.522.

3. Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte demandada, siempre que no se encuentre embargado el remanente. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.

4. De existir depósitos judiciales que excedan la suma transada, ordénese la devolución de los mismos a la demandada NINI JOHANNA RUEDA TURIZO identificado con cédula de ciudadanía No. 22.521.522, tal como es solicitado por las partes en el escrito transaccional.

5. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.

6. Sin condena para las partes.

7. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla,16 de marzo de 2021

Oficio No. 0554-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE SALUD INTELIGENTE
CIUDAD

RADICACION: **08001-41-89-006-2019-0479-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOMULTRABSER.NIT.900.435.405-1**
DEMANDADO: **NINI JOHANNA RUEDA TURIZO.C.C.22.521.522**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"TERCERO: Decretar el desembargo del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba NINI JOHANNA RUEDA TURIZO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.521.522, como empleada y/o contratista de SALUD INTELIGENTE. Ofíciese al pagador de dicha entidad"*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP